

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 77

AÑO: 2020

**Iniciador:** Cámara de Diputados. DIPUTADO PCIAL- JUAN CARLOS ROJAS.-

**Tipo:** LEY

**Extracto:** DISPONER QUE TODO EMPLEADOR DEBERA PRESENTAR ANTE LA DIRECCION DE INSPECCION LABORAL LOS RECIBOS DE PAGOS DE HABERES, REMUNERACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, INDEMNIZACIONES Y DE LIQUIDACION FINAL EN FORMATO DIGITAL CON CARACTER DE DECLARACION JURADA ".

**Fecha:** 16 Junio 2020

**Hora:** 12:40:35.196306



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca

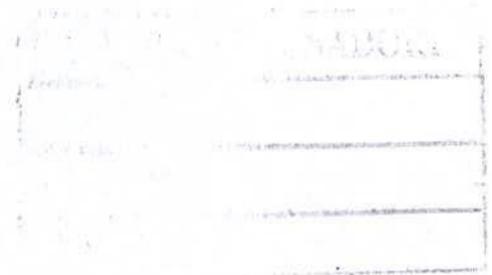


77

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 16 JUN 2020

NOTA C.D.P. N° 047

Señor  
Presidente de la Cámara de Senadores  
de la provincia de Catamarca  
*Ing. Rubén Dusso*  
SU DESPACHO:



Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento - el texto adjunto del proyecto de Ley sobre ***"Disponer que todo empleador deberá presentar ante la Dirección de Inspección Laboral los recibos de pagos de haberes, remuneraciones ordinarias y extraordinarias, indemnizaciones y de liquidación final en formato digital con carácter de declaración jurada"*** que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Sexta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 10 de junio del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Sin otro motivo, saludo a usted atentamente.



*Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA*  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Dispónese la obligación de toda aquella persona física o jurídica que tenga personal bajo su dependencia en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo y los convenios colectivos dictados en su consecuencia, de presentar en la Dirección de Inspección Laboral o el organismo que en el futuro la reemplace o cumpla sus funciones, los recibos de pago en concepto de haberes u otra forma de remuneración ordinarias o extraordinarias, indemnizaciones y de liquidación final que correspondiera abonarse, en formato digital y con carácter de declaración jurada.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar a la aplicación de una multa de hasta tres (3) veces el monto detallado en el recibo impugnado.

**ARTÍCULO 2º.-** Con los datos brindados conforme lo establece el Artículo 1º, debe implementar y poner en funcionamiento, el organismo de aplicación, una base de datos especial en plataforma de formato digital accesible mediante Internet con la Clave Única de Identificación Tributaria (o como en el futuro se la denomine) que el empleador posee ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (o como en el futuro se la denomine), en el que el empleador enviará los talonarios en formato PDF archivos encriptados (o el que lo reemplace en el futuro según disponga la autoridad) y de ese modo quedarán presentados por los empleadores en forma correlativa y digital remota ante la autoridad de contralor.

Los datos brindados se utilizarán para realizar la posterior verificación del correcto cumplimiento de la legislación laboral vigente.

En el plazo que determine la reglamentación, el empleador tendrá disponible para su descarga los recibos con los números correlativos asignados y autorizados mediante firma digital o clave autorizada.

Si por todo evento ajeno a la voluntad del empleador, el sistema fuere de imposible acceso sea por falta de servicio del sistema de la autoridad de contralor o por falta de Internet en la zona el empleador, el mismo podrá emitir los recibos quedando obligado a su presentación conforme el Artículo 1º en forma inmediata al momento de restablecerse el sistema digital.

**ARTÍCULO 3º.-** El sistema o plataforma digital de acceso remoto que se cree deberá permitir a las instituciones gremiales y sindicales, como así también al trabajador ingresar con su Clave Única de Identificación Laboral (CUIL o como en el futuro se la denomine) de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS o como en el





futuro se la denomine) y validar la autenticidad del registro del recibo que el empleador le extiende.

Idéntica opción deberá concederse al Poder Judicial de la Provincia de Catamarca y al Poder Judicial de la Nación para cuando sea menester realizar dicha validación en el marco de causas judiciales sea por el fuero de que se trate.

**ARTÍCULO 4º.-** Las asociaciones profesionales de trabajadores tienen obligación legal de presentar ante la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, las escalas salariales actualizadas correspondientes a cada actividad y toda modificación a los convenios colectivos de trabajo.

**ARTÍCULO 5º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar los acuerdos necesarios con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) que fueren menester para la implementación de la presente ley dentro de los fines de la misma y vincular los sistemas informáticos necesarios a tales efectos.

**ARTÍCULO 6º.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es la Dirección de Inspección Laboral, o el organismo que la reemplace en el futuro.

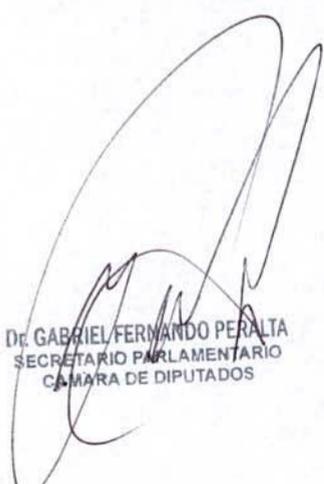
**ARTÍCULO 7º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las modificaciones o reasignaciones presupuestarias que fuesen pertinentes, a fines del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

**ARTÍCULO 8º.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

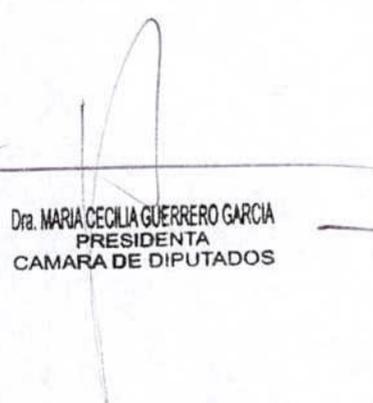
**ARTÍCULO 9º.-** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro del plazo de noventa (90) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 10.-** De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

  
Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS



  
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: .....

RECIBIDO: .....  
VENCIMIENTO:.....



## Provincia de Catamarca

# CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

160

Año

2020

Iniciadora

DIPUTADO PROVINCIAL: JUAN CARLOS ROJAS.-

Tipo de proyecto

LEY

ES COPIA  
FIEL DEL  
Extracto  
ORIGINAL

“Disponer que todo empleador deberá presentar ante Dirección de Inspección Laboral los recibos de pagos de haberes, remuneraciones ordinarias y extraordinarias, indemnizaciones y de liquidación final en formato digital con carácter de declaración jurada”.-

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EXPTE N°:160/2020**

**INICIADOR: DIPUTADO JUAN CARLOS ROJAS.-**

**FUNDAMENTOS**

La Agrupación Azul y Blanca, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Ariel Campana, abogado; Mat. 2.153, del C.A.C., viene a elevar a consideración de los miembros de la Cámara de Diputados el presente proyecto de ley.

Mientras asistimos espectadores ante una serie de medidas sobre la modernización del Estado Provincial y la idea de despapelizar el mismo siendo que éste último concepto se enmarca en un plano de agilidad así como de fluidez en los trámites redundando en un beneficio incluso ecológico, y reduciendo costos a la ciudadanía se ha dispuesto mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N°: 673/2020 (B.O. 29/04/2020) derogar la ley provincial N°: 4.562.-

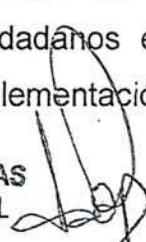
No menos cierto es que al momento de dictado del DNU N°: 673/2020 la República Argentina se encontró en el tránsito de la Pandemia mundial por la enfermedad Covid-19 causada por el Coronavirus con las consecuencias mundiales conocidas por todos, resultó uno de los motivos para dejar sin efecto la ley N°: 4.562 el evitar contacto del personal de la Dirección Provincial de Inspección Laboral, dependiente de la Secretaría de Trabajo con el público en general.

Entendió esta Agrupación que si bien la situación es cierta no era necesario derogar la registración del recibo del modo en que se hizo sino que con suspender temporalmente hasta tanto se supere la coyuntura era suficiente y que en él mientras tanto podía establecerse un método moderno que reemplace el viejo sistema de registración de recibos de los trabajadores utilizando las nuevas tecnologías cada vez más instaladas en nuestro quehacer cotidiano.-

Del mismo modo se argumentó el evitar gastos al empleador y demás motivos que como señalamos en el párrafo que antecede no son insuperables con las herramientas informáticas actuales por lo que no es necesario dejar sin efecto la registración del recibo de los trabajadores sino lo que es necesario es modernizar el método empleado.-

Verificando las herramientas tecnológicas existentes en la actualidad y la simplificación que su uso genera en los ciudadanos es importante que la Provincia de Catamarca se actualice con la implementación

JUAN CARLOS ROJAS  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CATAMARCA



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



de alternativas que redundan en un mejor servicio del Estado a sus ciudadanos.-

Señálese como ejemplo que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Registro de las Personas emite partidas certificadas digitalmente y las mismas incluso son validadas. Del mismo modo vemos como en la Provincia de Buenos Aires el Registro Provincial de las Personas también las emite y se accede al sistema con una validación similar a la que en ésta ley proponemos para el registro de los recibos de los empleados (véanse las direcciones de Internet: [https://www.gba.gob.ar/registrodelaspersonas/solicitud\\_de\\_partidas\\_online](https://www.gba.gob.ar/registrodelaspersonas/solicitud_de_partidas_online) y <https://sso.gba.gob.ar/web/login/P4RTD1G1FRONT>).

Ninguna de estas opciones presenta sustanciales erogaciones para las cuentas del Estado si reparamos en los enormes beneficios y seguridad jurídica que aporta actualizar digitalmente lo que se ha derogado por Decreto.-

Entendemos que incluso economizan a mediano y corto plazo y reducen tiempos.-

Siendo este un momento que consideramos oportuno es que llevamos a vuestro conocimiento la propuesta de este proyecto de Ley que solicitamos acompañen la iniciativa aprobando la misma.-

Para lograr que los trabajadores sean respetados en su derechos debemos lograr un Estado presente y actualizado, dotado de herramientas, y no cercenado de éstas para que así efectivamente pueda brindar las respuestas ante vulneraciones en tiempos acordes y ágiles los cuales requieren inexorablemente una actualización de las estructuras creadas a tales fines como en este caso lo constituye la aprobación del presente proyecto de ley por el cual se crea el **“Registro Digital de Recibos de Pagos Laborales”**.-

Finalmente el propio artículo 70 establece que “Las declaraciones, derechos y garantías enumeradas en esta Constitución no serán interpretadas como negación o mengua de otros derechos y garantías no enumeradas o virtualmente retenidas por el pueblo y que nacen del principio de la soberanía popular o que correspondan al hombre en su calidad de tal.”

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



JUAN CARLOS ROJAS  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CATAMARCA

Por lo que mal podría considerarse de modo negativo una propuesta como la presente que busca dotar de mayor respuesta y mejorar los tiempos en materia de derecho laboral redundando en un mejoramiento institucional para con los ciudadanos que requieren un adecuado servicio en materia de derechos que revisten especial carácter alimentario. La Provincia tendrá la oportunidad de disponer de un registro actualizado de la cantidad de trabajadores en actividad, cantidad de empresas y el mismo podrá clasificarse por rubros inclusive-

Fuera de banderías políticas habrá de primar el interés público y las garantías de los derechos de la comunidad, consideramos que la aprobación del presente proyecto sería sin lugar a dudas un claro avance hacia la concreción de un verdadero Estado moderno y dispuesto a encarar el futuro dispuesto a estar actualizado.-

En atención a lo expuesto, corresponde proponer la presente ley propiciando la registración digital de los recibos de pago en conceptos laborales en el marco de las relaciones laborales que se desarrollan en la Provincia de Catamarca y/o por los empleadores radicados en ellas.-

Por las razones expuestas, es que solicitamos a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de Ley acompañando con su voto favorable.-

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'R'.

JUAN CARLOS ROJAS  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CATAMARCA



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONA CON FUERZA  
DE LEY:**

**ARTÍCULO 1.-** Dispóngase la obligación de toda aquella persona física o jurídica que tenga personal bajo su dependencia en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo y los convenios colectivos dictados en su consecuencia, de presentar en la Dirección de Inspección laboral o el organismo que en el futuro lo reemplace o cumpla sus funciones, los recibos de pago en concepto de haberes u otra forma de remuneración ordinarias o extraordinarias, indemnizaciones y de liquidación final que correspondiera abonarse, en formato digital y con carácter de declaración jurada .-

**ARTÍCULO 2.-** Con los datos brindados con forme lo establece el Artículo 1º, debe implementar y poner en funcionamiento, el organismo de aplicación, una base de datos especial en plataforma de formato digital accesible mediante Internet con la Clave Única de Identificación Tributaria (o como en el futuro se la denomine) y Clave Fiscal (o como en el futuro se la denomine) que el empleador posee ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (o como en el futuro se la denomine), en el que el empleador enviará los talonarios en formato PDF archivos encriptados (o el que lo reemplace en el futuro según disponga la autoridad) y de ese modo quedarán presentados por los empleadores en forma correlativa y digital remota ante la autoridad de contralor.-

**ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL**

Los datos brindados se utilizaran para determinar el correcto cumplimiento del pago de las escalas salariales y todo concepto que legalmente este obligado a abonar la patronal y para llevar una estadística cierta de las condiciones laborales del sector privado.

En el plazo de 24 horas el empleador tendrá disponibles para su descarga los recibos con los números correlativos asignados y autorizados mediante firma digital o clave autorizada.-

Si por todo evento ajeno a la voluntad del empleador, el sistema fuere de imposible acceso sea por falta de servicio del sistema de la autoridad de contralor o por falta de Internet en la zona el empleador, el mismo podrá



**JUAN CARLOS ROJA  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CATAMARCA**

emitir los recibos quedando obligado a su presentación conforme el artículo 1 en forma inmediata al momento de restablecerse el sistema digital

**ARTÍCULO 3.-** El sistema o plataforma digital de acceso remoto que se cree deberá permitir a las Instituciones Gremiales y Sindicales, como así también al trabajador ingresar con su Clave Única de Identificación Laboral (CUIL o como en el futuro se la denomine) de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS o como en el futuro se la denomine) y validar la autenticidad del registro del recibo que el empleador le extiende.-

Idéntica opción deberá concederse al Poder Judicial de la Provincia de Catamarca y al Poder Judicial de la Nación para cuando sea menester realizar dicha validación en el marco de causas judiciales sea por el fuero de que se trate.-

Ante la denuncia por parte de los trabajadores que su firma fue puesta en blanco o cuando el empleador por ante la Justicia del Trabajo de la Provincia o Federal, presentara un recibo al que se impugnare por dicho motivo, la falta de los requisitos exigidos por la presente Ley implicará la presunción de que el recibo fue firmado en blanco y una multa para el empleador equivalente a diez (10) veces el monto detallado en el recibo impugnado.-

**ARTÍCULO 4.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar los acuerdos necesarios con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) que fueren menester para la implementación de la presente ley dentro de los fines de la misma y vincular los sistemas informáticos necesarios a tales efectos.-

**ARTÍCULO 5.-** La presente Ley empezará a regir a partir de los sesenta días de su promulgación.-

**ARTÍCULO 6.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a practicar en el Presupuesto General para el ejercicio vigente las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.-

**ARTÍCULO 7.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca.-

**FIRMA: DIPUTADO JUAN CARLOS ROJAS.-**

JUAN CARLOS ROJAS  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CATAMARCA

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



*Digital*



Nº de Orden: DU 048/2020

RECIBIDO: 29/05/2020

Expte Nº 160/2020

VENCIMIENTO: 05/06/2020

**DESPACHO DE COMISIÓN**

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 19 días del mes de mayo del año 2020, se constituye la Comisión de **LEGISLACIÓN SOCIAL Y DEL TRABAJO** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, - con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de LEY, contenido en el Expte. Nº 160/2020, de autoría del Diputado Provincial JUAN CARLOS ROJAS y caratulado: "DISPONER QUE TODO EMPLEADOR DEBERÁ PRESENTAR ANTE DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN LABORAL LOS RECIBOS DE PAGOS DE HABERES, REMUNERACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, INDEMNIZACIONES Y DE LIQUIDACIÓN FINAL EN FORMATO DIGITAL CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA".-----

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General y en Particular del presente proyecto de LEY.

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

*Dispónese*  
**ARTÍCULO 1º.-** Dispóngase la obligación de todo aquella persona física o jurídica que tenga personal bajo su dependencia en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo y los convenios colectivos dictados en su consecuencia, de presentar en la Dirección de Inspección laboral o el organismo que en el futuro lo reemplace o cumpla sus funciones, los recibos de pago en concepto de haberes u otra forma de remuneración ordinarias o extraordinarias, indemnizaciones y de liquidación final que correspondiera abonarse, en formato digital y con carácter de declaración jurada .-

*primero*  
**ARTÍCULO 2º.-** Con los datos brindados con forme lo establece el Artículo 1º, debe implementar y poner en funcionamiento, el organismo de aplicación, una base de datos especial en plataforma de formato digital accesible mediante Internet con la Clave Única de Identificación Tributaria (o como en el futuro se la denomine) y Clave Fiscal (o como en el futuro se la denomine) que el empleador posee ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (o como en el futuro se la denomine), en el que el empleador enviará los talonarios en formato PDF archivos encriptados (o el que lo reemplace en el futuro según disponga la autoridad) y de ése modo quedarán presentados por los empleadores en forma correlativa y digital remota ante la autoridad de contralor.- Los datos brindados se utilizaran para determinar el correcto cumplimiento del pago de las escalas salariales y todo concepto que legalmente este obligado a abonar la patronal y para llevar una estadística cierta de las condiciones laborales del sector privado. En el plazo de 24 horas el empleador tendrá disponibles para su descarga los recibos con los números correlativos asignados y autorizados mediante firma digital o clave autorizada.- Si por todo evento ajeno a la voluntad del empleador, el

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 08 JUN 2020

NOTA D.D.P. N° **044**  
Despacho N° 048/2020

Señor  
Secretario Parlamentario  
de la Cámara de Diputados  
Dr. Gabriel Peralta  
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Despacho de Comisión del Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 5 de junio de 2020, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

*Expte. 160/2020, Proyecto de Ley iniciado por el Diputado Juan Carlos Rojas, sobre la "Disponer que todo empleador deberá presentar ante la Dirección de Inspección Laboral los recibos de pagos de haberes, remuneraciones ordinarias y extraordinarias, indemnizaciones y de liquidación final en formato digital con carácter de declaración jurada", de 03 fs. Útiles.*

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N° _____	Letra: _____
Entro: 08.06.2020	Hs.: 10:10
Salio: _____	Hs.: _____
A: _____	Folio: _____
Recibido por: <i>[Firma]</i> Rosales	



*[Firma]*  
DIAZ SERGIO EDUARDO  
JEFE DIVISION REGISTRO Y  
PROTOCOLIZACION  
CAMARA DE DIPUTADOS



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

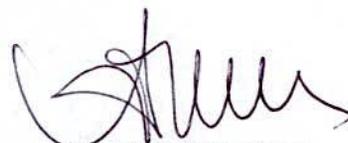
*[Firma]*  
DIEGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS

San Fernando del Valle de Catamarca, 19 Jun 2020

**REF: Expte R/000077/2020**

Por disposición del Cuerpo reunido en la 06° Sesión ORDINARIA de fecha 18 Junio 2020, pase a la comisión de PRESUPUESTO HACIENDA Y LEGISLACIÓN LABORAL el presente Proyecto.

Sirva de atento pase.-



Dña. AGUSTINA CROOK  
DIRECTORA DE GESTION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE SENADORES  
CATAMARCA